



VISTO:

La solicitud de fecha 13 de mayo de 2021, con registro SGD N° 2021-7837, formulada por el trabajador CAS Aldo Wilmer Campos Julón, Informe N° D000085-2021-GRC-DP de fecha 20 de mayo de 2021, Certificado de nacido vivo N° 92334333, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 13 de mayo de 2021, con registro SGD N° 2021-7837, el señor **Aldo Wilmer Campos Julón**, servidor contratado CAS, quien se desempeña como conductor adscrito a la Dirección de Abastecimiento de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, manifiesta que acogiéndose a lo que establece la Ley N° 30807, artículo 2, numeral 2.3, literal b), solicita a la Directora de Personal de esta Entidad, **se le conceda licencia por paternidad por el espacio de diez (10) días, computado a partir del 11 de mayo del año en curso por el nacimiento de su menor hijo, el cual se produjo el día 27 de abril de 2021;**

Que, mediante Informe N° D000085-2021-GRC-DP de fecha 20 de mayo de 2021, la **CPC Auria del Pilar Briceño Escobar**, responsable remuneraciones de la Dirección de personal ha informado lo siguiente: **"...Que, el señor Aldo Wilmer Campos Julón, es personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, Contrato Administrativo de Servicios CAS, cuya fecha de ingreso data del 16 de marzo de 2017 y está prestando servicios como conductor en la Dirección de Abastecimiento...";**

Que, a través del Certificado de nacido vivo N° 92334333, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita el nacimiento de su primogénito, *nacimiento que se produjo el día 27 de abril de 2021*, en el establecimiento de salud - Hospital II Cajamarca, *hijo de don Aldo Wilmer Campos Julón y de doña Melva Raquel Santa Cruz Quispe;*

Que, la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, señalando lo siguiente: **"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";**

Que, mediante Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, prevé en su artículo 1 lo siguiente: **"la presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia";**

Que, a través de la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, que en su artículo único establece la modificación del artículo 2 de la Ley N° 29409, señala: **"De la licencia por paternidad... La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea";**

Que, el numeral 17.1, del artículo 17 del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, se determina la procedencia de la solicitud de fecha 13 de mayo de 2021, con registro SGD N° 2021-7837, formulada por el trabajador CAS **Aldo Wilmer Campos Julón;**



Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° D000040-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 24 de mayo de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, en vía de eficacia anticipada la LICENCIA POR PATERNIDAD con goce de remuneraciones, a favor de don **Aldo Wilmer Campos Julón**, servidor contratado CAS, quien se desempeña como conductor adscrito a la Dirección de Abastecimiento de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, por espacio de diez (10) días, contado con efectividad a partir del día 11 de mayo hasta el 20 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a don **Aldo Wilmer Campos Julón**, en su centro laboral Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN